

**Ciudad de México, 9 de noviembre del 2023.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Buenas tardes, muchas gracias, pueden tomar asiento.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 3 (tres) juicios de la ciudadanía, 10 (diez) juicios electorales y 2 (dos) recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrentes y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Ruth Rangel Valdés, por favor, presenta de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera y yo.

**Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdes:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios electorales 64 y 65 del año en curso, interpuestos por una persona para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la que declaró parcialmente fundados e inoperantes los agravios que hizo en dicha instancia, en cada caso, contra la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo en un procedimiento especial sancionador.

Como tema previo se precisa que, atendiendo a la materia de los juicios de origen las cuestiones controvertidas en la jurisdicción local constituyen actos intraprocesales, pero al existir un pronunciamiento de fondo en la sentencia impugnada sobre ello implica que ahora en esta instancia federal se proceda al análisis de dichas consideraciones a la luz de los agravios hechos valer por la parte actora.

Ahora bien, respecto al fondo, las propuestas consideran que el agravio referente a que el tribunal local erróneamente estimó que no se impugnó oportunamente la citación a la audiencia, es fundado, ya que el tribunal local al conocer sobre el fondo de la controversia no debió establecer que estos debieron ser controvertidos a partir de la citación a la parte actora, pues atendiendo a la naturaleza intraprocesal tanto de dicho acto como del desahogo mismo de la audiencia podían impugnarse, incluso, hasta la emisión de la resolución del procedimiento respectivo.

Por otra parte, como se explica en los proyectos, se estima que la parte actora también tiene razón al señalar que el tribunal local tampoco notó que el instituto local sí modificó las reglas de la normativa electoral sobre el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos y que esa

alteración, además de no estar suficientemente justificada también vulneró el principio de contradicción y de oralidad que deben regir este tipo de diligencias en el desahogo referido.

Ello, ya que las reglas definidas por el instituto local en el acuerdo de citación obligaron a las partes a comparecer a la audiencia por escrito y no de manera oral, lo que a su vez provocó que la parte actora no tuviera oportunidad de formular sus alegatos de manera posterior a conocer las manifestaciones de la parte denunciante, las pruebas que ofreció, las que recabó el instituto local y la determinación sobre su admisión y desahogo, lo que no garantizó su derecho a alegar de manera efectiva.

En este sentido, en las propuestas se recalca que si bien pueden existir situaciones extraordinarias o circunstancias particulares que justifiquen la modificación de las reglas sobre el desarrollo de las audiencias, ante ello se deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento así como los propios principios que normativamente rigen estas diligencias como el de oralidad y concentración de actuaciones, sin perder de vista la expeditéz que implican los procedimientos especiales sancionadores lo que -en términos de la propuesta- no aconteció en cada asunto.

En consecuencia, en cada caso se propone revocar la resolución impugnada y ordenar la reposición de la audiencia conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de ambas propuestas.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor también. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Le informo magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 64 y 65, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**PRIMERO.** Revocar la sentencia impugnada.

**SEGUNDO.** Ordenar al Instituto Electoral del Estado de Puebla reponer el Procedimiento Especial Sancionador señalado en cada caso la audiencia, aprobación y alegatos en lo que disponen las normas establecidas al efecto.

Hiram Navarro Landeros, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

**Secretario de estudio y cuenta Hiram Navarro Landeros:** Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Expongo la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 278 de este año, promovido por una persona integrante del Concejo Autónomo de Gobierno de San Luis Tlaxiátemalco, Xochimilco, quien controvierte el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que le ordenó convocar a la asamblea, en que referido pueblo originario decida sobre la continuidad o no de ese concejo como su autoridad.

A consideración de la parte actora, el tribunal local no realizó las diligencias suficientes para conocer el contexto de violencia que existe actualmente para poder determinar si existe imposibilidad para convocar a dicha asamblea.

En la propuesta, se explica que las diligencias que realizó el tribunal local para conocer el contexto de la comunidad fueron suficientes para arribar a la conclusión de que actualmente hay condiciones para celebrar la asamblea comunitaria ordenada. De la documentación que integra el expediente se puede concluir que, con independencia de los hechos violentos que refirió la parte actora los cuales ocurrieron en 2019 (dos mil diecinueve) y 2020 (dos mil veinte), el contexto social actual es distinto, pues derivado de un ejercicio de participación ciudadana se constató que sí es posible convocar al pueblo para realizar asambleas, tan es así que en la consulta del presupuesto participativo que se realizó este año no se presentó ninguna incidencia.

Por otro lado, la parte actora dice que le preocupa la vinculación de la (SEPI) para apoyar al concejo autónomo en la celebración de la asamblea; esto, pues según sostiene en la demanda algunas personas integrantes de dicha secretaría dependen o son subalternas del alcalde de Xochimilco.

A este respecto, en el proyecto se explica que dichas personas son designadas directamente por la jefatura de gobierno de la Ciudad de México quien les puede promover libremente, por lo que depende de tal institución y no de la alcaldía referida; por lo que su preocupación por tal vinculación es infundada.

Por estas razones se propone confirmar el acuerdo impugnado, no obstante ello, en la propuesta también se explica que es necesario ordenar medidas de protección en favor de la parte actora para

salvaguardar su integridad y la del pueblo, al realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la referida asamblea en que se decida sobre la continuidad o no del concejo autónomo como su autoridad.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** También a favor. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Le informo, que el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 278 también de este año, resolvemos:

**PRIMERO.** Confirmar la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Ordenar las medidas de protección señaladas en la sentencia para garantizar la seguridad de la parte actora y del pueblo originario de San Luis Tlaxialtemalco en la demarcación Xochimilco, Ciudad de México, al cumplir la sentencia local.

Ruth Rangel Valdés, por favor, presenta ahora el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdes:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 67 de este año, promovido por el presidente municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo. En el caso, la materia de controversia radica en una multa que se le impuso a la parte actora como medida de apremio por incumplir un requerimiento sobre acciones derivadas de una sentencia dictada por el tribunal electoral de la citada entidad.

En el proyecto se estima que los agravios son sustancialmente fundados. En primer lugar, se explica que las medidas de apremio tienen la finalidad de hacer cumplir las determinaciones de una autoridad. Y en ese sentido -se concluye en el caso- que ya no era viable jurídicamente imponer una medida de apremio para hacer cumplir la sentencia local porque está ya había sido modificada por la Sala Toluca determinando, entre otros aspectos, la incompetencia del tribunal local.

Así, los efectos de la determinación que pretendía hacerse cumplir ya habían cesado de forma previa, por lo que asiste razón al actor.

En consecuencia, se propone revocar los actos impugnados para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Es la propuesta de la ponencia.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Le informo magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 67 de este año, resolvemos:

**ÚNICO.** Revocar los actos impugnados para los efectos que se precisan en la sentencia.

Adrián Montessoro Castillo, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretario de estudio y cuenta Adrián Montessoro Castillo:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

En principio, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 68 de este año, promovido por un partido político para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que confirmó el acuerdo del instituto electoral local, mediante el cual se le requirió reintegrar los remanentes detectados con motivo de la revisión que se llevó a cabo a sus informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2020 (dos mil veinte).

El proyecto desestima la afirmación del partido actor, en el sentido de que la resolución impugnada carece de una debida motivación y fundamentación, ya que a juicio de la ponencia en aquellas se explicaron detalladamente los preceptos legales aplicables y las razones por las cuales se actualizaban los mismos para solicitar la devolución de los mencionados remanentes.

Por otra parte, en cuanto a la manifestación del partido actor acerca de que la orden de regresar dichos remanentes se fundó en un acto previamente declarado nulo, en el proyecto se destaca que la devolución ordenada es una obligación hacendaria no una sanción, por lo que la autoridad electoral sólo cumplió con las obligaciones establecidas en la legislación sobre la gestión adecuada de los recursos públicos.

Finalmente, en cuanto al dicho del demandante al sostener que la medida impugnada representa un doble cobro de una sanción previamente impuesta, en el proyecto se razona que el reintegro de remanentes no constituye una doble sanción, ya que la devolución de fondos no se considera una sanción formal y material sino tan sólo una obligación derivada de la responsabilidad financiera y transparente en

el uso de recursos públicos, pero de ninguna manera un mecanismo punitivo como lo adujo el partido promovente.

Derivado de lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora presento el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 8 y 9 del presente año, promovidos por un partido político y por una persona que en el proceso electoral 2020 (dos mil veinte) 2021 (dos mil veintiuno) contendió por la presidencia municipal de Puebla, en cuyas demandas impugnan la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la cual declaró existentes las infracciones que se les atribuyeron por la omisión de presentar un informe de precampaña y no haber rechazado una aportación proveniente de un ente prohibido.

El proyecto propone acumular ambos medios de impugnación y calificar como infundados los agravios de las partes recurrentes, ya que a diferencia de lo que afirmaron en sus demandas una persona adquiere la calidad de precandidata no por la existencia de un reconocimiento formal ante una autoridad electoral o su registro en los sistemas que operan en todos los procesos electorales, sino que obtiene esa calidad quien pretende que un partido político le postule a un cargo de elección popular.

De ahí que en concepto de la ponencia, fue correcta la conclusión a la que arribó la autoridad responsable dado que a la persona recurrente le asistió el carácter de aspirante a la precandidatura al mencionado cargo de elección popular, de acuerdo con las constancias del procedimiento sancionador en materia de fiscalización de origen.

Por ende, como se señaló en la resolución impugnada, sí tenían obligación de presentar el informe de precampaña respectivo y de abstenerse de aceptar aportaciones de los entes que se consideran prohibidos, cuyo incumplimiento actualizó las conductas infractoras. Así se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Son propuestas de la ponencia. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de las propuestas, con la precisión de que en el juicio electoral 68, considero que algunos de los agravios que son infundados deberán ser inoperantes porque son una reiteración de lo dicho en la instancia previa y respetuosamente emitiré un voto concurrente.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrada.

Le informo, los proyectos se aprobaron por unanimidad con la precisión de que en el juicio electoral 68 usted anuncia emitir un voto concurrente.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 68 de este año, resolvemos:

**ÚNICO.** Confirmar la resolución impugnada.

En los recursos de apelación 8 y 9, ambos de este año, resolvemos:

**PRIMERO.** Acumular los juicios de referencia. En consecuencia, debe agregarse copia certificada de la sentencia al expediente del recurso acumulado.

**SEGUNDO.** Confirmar la resolución impugnada.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración del pleno.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 261 de este año, promovido por una persona quien se ostenta como militante de Morena a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto local -promovido contra la parte actora por la probable comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género- y otorgó de manera oficiosa medidas de protección a favor de la denunciante.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Se concluye lo anterior, toda vez que es un hecho notorio que en el expediente del juicio de la ciudadanía 267 del índice de esta sala, se advierte que el pasado 25 (veinticinco) de agosto el tribunal local resolvió el procedimiento especial sancionador formado con motivo de la queja presentada por la denunciante y declaró -entre otras cosas- que las medidas cautelares ya habían cumplido con su finalidad y, en consecuencia, quedaron sin vigor, por lo que a ningún fin práctico

llevaría a determinar si eran procedentes o no. En este sentido, queda claro que no existe controversia que resolver.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 318 del presente año, en el que se propone desechar de plano la demanda que dio lugar al mismo, dado que, del análisis de las constancias se advierte que dicho medio de impugnación fue interpuesto de manera extemporánea ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos lo que configura esa causal de improcedencia prevista en la ley de medios.

Y finalmente, presento de manera conjunta las propuestas de los juicios electorales 73, 74, 75, 76, 77 y 78, todos de este año, promovidos por la Alcaldía Xochimilco, por conducto de quien se ostenta como director general de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a fin de controvertir el acuerdo plenario que, en cada caso, emitió el tribunal electoral de la Ciudad de México en el incidente de ejecución de sentencia del juicio de la ciudadanía 13 de 2017 y sus acumulados, que declaró improcedente la solicitud de suspender el proceso de elección de la autoridad tradicional de diversos pueblos originarios de esa demarcación.

En cada proyecto se propone desechar la demanda toda vez que se actualiza la causal prevista en los artículos 9 y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que la parte actora carece de legitimación activa para promoverlos.

Lo anterior, porque no existe el supuesto normativo que faculte a las autoridades a acudir a este tribunal cuando han formado parte de una relación jurídico-procesal como autoridad responsable en la instancia previa, ni se actualiza algún supuesto de excepción como la afectación en su ámbito individual o la competencia del órgano resolutor de la instancia previa.

En los proyectos se resalta que la parte actora pretende no dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal local y se evidencia que lo hace defendiendo argumentos que ya fueron materia de pronunciamiento en la instancia previa, conservando la naturaleza de autoridad responsable, por un lado, y autoridad obligada al

cumplimiento de la resolución, por el otro. De ahí el sentido que se propone.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, tome la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Enseguida, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor, también. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Le informo magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 261 de este año, resolvemos:

**ÚNICO.** Sobreseer el juicio de la ciudadanía.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 318 y en los juicios electorales del 73 al 78, todos -perdón- 73, 74, 75, 76, 77, 78, todos de este año, en cada caso resolvemos:

**ÚNICO.** Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:19 (doce horas con diecinueve minutos), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

-----o0o-----